

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 168.

El Excmo. Sr. Capitán general de la Coruña, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. que en la forma que considere más conveniente, haga público que los individuos que vengán á embarcarse aquí para Buenos Aires, traigan los pases militares y licencias absolutas, porque llegan aquí muchos sin ese documento y hay que telegrafiar á las autoridades, y cuando no se recibe á tiempo contestación, quedan sin embarcar, sujetos á todas las contingencias de la misma y sin recursos para poder volver á su casa.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa y hagan lo que se ordena en el preinserto escrito.

Soria 18 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 169.

El Sr. Alcalde de La Póveda, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Según me participa el vecino de este pueblo Luis Santana, hace algunos días aparecieron á su manada de ganado lanar dos reses del mismo nombre, con las señas siguientes: ambas son blancas, con rabo, cerradas, una cornuda, marca S G. en el lado derecho, y están la una esquilada y la otra se conoce que ha sido pelada.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del dueño de las referidas reses y se presente en el Jicho pueblo de La Póveda á hacerse cargo de las mismas, previo pago de los gastos que se hayan originado hasta haber tenido efecto su entrega.

Soria 18 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION TERCERA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Dirección general del Tesoro público se traslada á esta Delegación la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden.—Excelentísimo Sr.: Visto el expediente en que esa Dirección general pone de manifiesto la conveniencia de que las libranzas especiales para la prensa periódica, creada por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887, se consideren rehabilitadas sin necesidad del sello con que en virtud de Real orden de 23 de Octubre del año siguiente se dispuso lo fueran las que resultaron sobrantes en fin de Diciembre último:

Resultando que para el debido cumplimiento de dicha disposición ese Centro directivo remitió oportunamente á los Depositarios Pagadores de Hacienda en las provincias el correspondiente sello, comunicando á la vez á los Delegados las necesarias prevenciones para el buen orden del canje y habilitación de las referidas libranzas:

Resultando también que, no obstante las medidas adoptadas, el servicio de que se trata se realizó en las provincias tan defectuosamente, que en unas ni se recogieron las libranzas existentes en 31 de Diciembre citado para estamparlas el sello de habilitación ó canjearlas por las que ya lo tuvieran, y en otras se limitó el canje á las que espontáneamente presentaron las Administraciones subalternas.

Considerando que tales deficiencias en dicho servicio han ocasionado numerosas reclamaciones y quejas de las empresas periodísticas, que, al presentar al cobro sus libranzas después del 31 de Marzo último, se las rechazaban por carecer del sello de habilitación unas, y otras porque sólo tenían el no autorizado de alguna Administración subalterna:

Considerando igualmente que semejantes quejas no pueden ser desatendidas, puesto que consta que en la mayor parte de las provincias no se cumplió lo prevenido; que en las expendedorías se siguen vendiendo libranzas sin el citado sello, y que de otro modo, se perjudicaría á las Empresas periodísticas, que son ajenas á los descuidos de los agentes de la Administración;

Y considerando además que el consumo de los dos millones de referidas libranzas especiales que, divididas en cuatro series, se emitieron en virtud del mencionado Real decreto, va disminuyendo notablemente, como lo demuestra el que en el año último se expendieron 140 903, mientras que en el actual, hasta fin de Agosto, solamente lo han sido 42.394, y haciéndose por lo tanto probable que con las existencias resultantes pueda atenderse este servicio durante diez años cuando menos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar:

1.º Que las repetidas libranzas especiales se admitan y sean satisfechas sin necesidad del sello de habilitación, siempre que entalonen con sus correspondientes matrices.

Y 2.º Que se continúen expendiendo en los años

sucesivos sin aquel requisito todas las emitidas, y que cuando llegue el caso de hacer una nueva tirada, ó emisión, no se estampe en ellas año alguno para que tengan circulación en los subsiguientes sin habilitación especial.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1889.—GONZALEZ.—Señor Director general del Tesoro público.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del presente para que tengan conocimiento de ello. Soria 19 de Octubre de 1889.—Enrique Magariños.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—1889-90.

Antes de terminar el plazo señalado por la Superioridad, para proveerse de las cédulas personales en el actual ejercicio, y siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha han verificado los ingresos por aquél concepto, y con el fin de evitarles mayores gastos con el nombramiento de comisionados ejecutivos, espero merecer del celo de los Alcaldes respectivos, activen la cobranza lo antes posible para de esta manera relevar á esta Administración de aquellas medidas.

Soria 19 de Octubre de 1889.—El Administrador, José María Teixeira.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Quirico Barrio Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anastasio Peña Nicolás, hijo de Angel y Catalina, de 22 años, soltero, labrador, con instrucción, natural y vecino de Casarejos, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado, haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado es Madrid.

Dado en el Burgo de Osma á 16 de Octubre de 1889.—Quirico Barrio.—P. S. M., Juan Romera.

Número de orden.	(1) NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA DEL		NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.	Estado en que se encuentran las fincas.	Parte que ha de expropiarse.
		Dueño.	Administrador.			
80	Sr. Marqués de Surco	Berlanga	»	Gabriel Molina	Barbecho	Parcial.
81	D. José Barcones	idem	»	El dueño	idem	idem.
82	Domingo Barcones	idem	»	Idem	idem	idem.
83	Marcelino Córdova	idem	»	Pedro Izquierdo	idem	idem.
84	Eduardo Minguez	Madrid	Berlanga	El dueño	idem	idem.
85	Pedro Abad	Soria	idem	Idem	idem	idem.
86	Mariano Cabildo	Berlanga	»	Idem	idem	idem.
87	Jerónimo Gamarra	idem	»	Mariano Barcones	idem	idem.
88	Marcelino Córdova	idem	»	Nicomedes Gamarra	idem	idem.
89	Pedro Abad	Soria	Berlanga	Pedro Gamarra	idem	idem.
90	José de Castro	Toledo	idem	Martin Campuzano	idem	idem.
91	Alejandro Barcones	Berlanga	»	El dueño	Eras de trillar	Total.
92	Isaac Ledesma	idem	»	Casimiro Ruiz	idem	idem.
93	José de Castro	Toledo	Berlanga	Martin Campuzano	idem	Parcial.
94	Sr. Conde de Berlanga	Madrid	idem	Nicolás la Torre	idem	idem.
95	Mariano Cabildo	Berlanga	»	El dueño	Barbecho	idem.
96	Santiago Ruiz	idem	»	Idem	Urbana	idem.
97	Domingo Ortega	idem	»	Idem	idem	idem.
98	Tadeo Miguel	idem	»	Idem	idem	idem.
99	Emilio M. Rosales	idem	»	Idem	idem	idem.
100	Pío Chacobo	idem	»	Idem	Barbecho	idem.
101	Domingo Ortega	idem	»	Tomás Mereno	idem	Total.
102	Isidro Valdenebro	idem	»	El dueño	Urbana	Parcial.
103	Domingo Barcones	idem	»	Idem	idem	idem.
104	Isaac Ledesma	idem	»	Francisco Gamarra	Eras de trillar	Total.
105	Felipe Banquin	idem	»	Raimundo Merino	idem	Parcial.
106	Eduardo Cabezudo	Tafalla	Berlanga	Ceferino Valdenebro	idem	idem.
107	María Alonso	idem	»	Vicente Lopez	idem	idem.
108	Benito Sanz	idem	»	Idem	idem	idem.
109	Pedro Abad	Soria	Berlanga	Manuel las Heras	idem	idem.
110	Idem	idem	idem	Romualdo Alcalde	idem	idem.
111	Andrés Garcés	Berlanga	»	Pedro Rubio	Barbecho	idem.
112	Sr. Marqués de Prado	Madrid	Burgo de Osma	José Casado	idem	idem.
113	Francisca Mayoral	Berlanga	»	Francisco Miguel	idem	idem.
114	Eduardo Minguez	Madrid	Berlanga	Pablo Lopez	idem	idem.
115	Pedro Abad	Soria	idem	Marcelino Miguel	idem	idem.
116	Felipe Barquin	Berlanga	»	Mariano Martinez	idem	idem.
117	Pedro Abad	Soria	Berlanga	El dueño	idem	idem.
118	Antonio Aceña	Linea de Gibraltar	idem	Julian Ruiz	idem	idem.
119	Sebastian Barca	Berlanga	»	El dueño	idem	idem.
120	Domingo Ortega	idem	»	Tomás Moreno	idem	idem.
121	Sr. Marqués de Sureo	idem	»	Aquilino Rodriguez	idem	idem.
122	Felipe Gamarra	idem	»	El dueño	idem	idem.
123	Mariano las Heras	idem	»	Idem	idem	idem.
124	Benito Sanz	idem	»	Cipriano Gamarra	idem	idem.
125	Sr. Marqués de Sureo	idem	Berlanga	Aquilino Rodriguez	idem	idem.
126	Antonio García	idem	»	El dueño	idem	idem.
127	Valentin Gamarra	idem	»	Idem	idem	idem.
128	Roca Ibañez	idem	»	Marcelino Miguel	idem	idem.
129	Nicomedes Miguel	idem	»	El dueño	idem	idem.
130	Marcelino Córdova	idem	»	Nicomedes Gamarra	idem	idem.
131	Bernabé Bueno	idem	»	Dionisio Valdenebro	idem	idem.
132	Pedro Abad	Soria	Berlanga	Manuel las Heras	idem	idem.
133	Sr. Marqués de Prado	Madrid	Burgo de Osma	Juan Uceda	idem	idem.
134	Salvador Valdenebro	Berlanga	»	El dueño	idem	idem.
135	Marcelino Córdova	idem	»	Vicente Ortega	idem	idem.
136	María Alonso	idem	»	Juan Rodrigo	idem	idem.
137	Andrés Garcés	idem	»	Guillermo Moreno	idem	idem.
138	Francisca Mayoral	idem	»	Francisco Miguel	idem	idem.
139	Juan Rodrigo	idem	»	El dueño	idem	idem.
140	José Barcones	idem	»	Idem	idem	idem.
141	Julian Hernandez	idem	»	Idem	idem	idem.
142	Matea Muñoz	idem	»	Idem	idem	idem.
143	Mariano Cabildo	idem	»	Miguel Ruiz	idem	idem.
144	Mattias Barcones	idem	»	El dueño	idem	idem.
145	Francisco Rodrigo	idem	»	Idem	idem	idem.
146	Juan José Bonifaz	Zaragoza	Berlanga	Tomás Moreno	idem	idem.
147	Isidro Valdenebro	Berlanga	»	El dueño	idem	idem.
148	Vicente Chacobo	idem	»	Gregorio Alcalde	idem	idem.
149	Sebastian Guerrero	Ciruelo	»	El dueño	idem	idem.
150	Victoriano Anton	Ciruela	»	Idem	idem	idem.
151	Juan José Bonifaz	Zaragoza	Berlanga	Tomás Moreno	idem	idem.
152	Pedro Carpintero	Berlanga	»	Romualdo Moreno	idem	idem.
153	Fabriciano San José	idem	»	Pedro Rubio	idem	idem.
154	Sotero Llorente	Soria	Berlanga	Nicolás Soria	idem	idem.
155	Sr. Marqués de Prado	Madrid	Burgo de Osma	Juan Uceda	idem	idem.
156	Marcelino Córdova	Berlanga	»	Vicente Ortega	idem	idem.
157	María Alonso	idem	»	Juan Rodrigo	idem	idem.
158	Manuel Matamala	Bustares	»	Bonifacio Yubero	idem	idem.
159	Sr. Marqués de Prado	Madrid	Burgo de Osma	Juan Uceda	idem	idem.
160	Pedro Abad	Soria	Berlanga	Manuel las Heras	idem	idem.
161	Hilario Uceda	Berlanga	»	El dueño	idem	idem.

Soria 8 de Octubre de 1889. — El Ingeniero Jefe, Cipriano Martinez.

(1) Véase el BOLETIN núm. 123.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Zaragoza.—Concurso de ascenso.—De niños.

PUEBLOS	Clase de escuelas.	Sueldo legal.		Aumen- to vo- luntario		Retri- buciones.	OBSERVACIONES	PUEBLOS	Clase de escuelas.	Sueldo legal.		Aumen- to vo- luntario		Retri- buciones.	OBSERVACIONES	
		Pests.	Cts.	Pesetas.	Pests.					Cts.	Pests.	Cts.	Pests.			Cts.
Zaragoza (Torreso).	Elemental....	2000		»		500		<i>Concurso de ascenso.—De niños.</i>								
Leeñena.....	Idem.....	825		42		216 75		Rodezno.....	Completa....	625		»		175		
Illueca.....	Idem.....	825		»		206 25		Ventrosa... f.....	Idem.....	625		»		205 32		
Villar de los Navarros	Idem.....	625		160		196 25		<i>De niñas.</i>								
Areired.....	Idem.....	625		125		187 50		Pradejón.....	Completa....	825		»		»	Las retribuciones en especie.	
Fréscano.....	Idem.....	625		80		176 25		<i>De párvulos.</i>								
Boquiñena.....	Idem.....	625		40		166 25		Aldeanueva de Ebro	Párvulos....	1100	400			»		
Almonacid de la Cuba	Idem.....	625		»		156 25		<i>Concurso único.—De ambos sexos.</i>								
Fayos (los).....	Idem.....	625		»		156 25		Medrano.....	Incompleta...	510		»		200		
Mesones.....	Idem.....	625		»		156 25		Zorraquín.....	Idem.....	350		»		»	Las retribuciones en especie.	
Puebla de Alfindeu.	Idem.....	625		»		156 25		Hornos.....	Idem.....	296		»		»		
Talamantes.....	Idem.....	625		»		156 25		Arenzana de Arriba.	Idem.....	260		»		»		
<i>De niñas.</i>								Pecina.....	Idem.....	250	50		88			
Fréscano.....	Elemental....	625		»		156 25		<i>Provincia de Navarra.—Concurso de ascenso.—De niños.</i>								
Campillo.....	Idem.....	625		»		156 25		Navascués.....	Completa....	625		»		»		
<i>Concurso único.</i>								Medrano.....	Incompleta...	510		»		200		
Asiús.....	Ambos sexos.	490		»		122 50		Pitilla de Aragón...	Idem.....	625		»		»		
Mozota.....	Idem.....	442 50		»		110 63		Urdax.....	Idem.....	625		»		»	Las retribuciones no se hallan determinadas.	
Ruesca.....	Idem.....	395		»		98 75		Ciordia.....	Idem.....	625		»		»		
Sierra Estronad.....	Idem.....	300		»		75	De nueva creación.	Murillo el Fruto...	Idem.....	625		»		»		
Santa Eulalia.....	Idem.....	300		»		75		Gardé.....	Idem.....	625		»		»		
<i>Provincia de Huesca.—Concurso de traslado.—De niños.</i>								Benio plano.....	Idem.....	625		»		»		
Abizanda (tempora-	Completa....	625		»		156 25		<i>De niñas.</i>								
Barasona.....	Idem.....	625		»		120		Aibar.....	Completa....	825		»		»	Idem.	
Montanuy (tempora-	Idem.....	625		»		166 25		Zubieta.....	Idem.....	625		»		»		
San Juan.....	Idem.....	625		»		125		<i>Concurso único.—De ambos sexos.</i>								
<i>Concurso de ascenso.—De niñas.</i>								Espronceda.....	Incompleta...	450		»		»		
Pertusa.....	Completa....	750		»		125		Arraiza.....	Idem.....	450		»		»	Idem.	
Selgua.....	Idem.....	625		»		200		Artica.....	Idem.....	350		»		»		
<i>De niñas.</i>								Azparrén.....	Idem.....	300		»		»		
Adahuesa.....	Completa....	625		»		157 50		<i>De niñas.</i>								
<i>Concurso único.—De niñas.</i>								Berrio plano.....	Incompleta...	500		»		125		
Betesa.....	Incompleta...	580		»		100		<i>Provincia de Soria.—Concurso de traslado.—De ambos sexos.</i>								
Basa y Miz (tempo-	Idem.....	486 25		»		100		Beratón.....	Completa....	625		»		156 25		
Espés.....	Idem.....	432 50		»		70		Recuerda.....	Idem.....	625		»		156 25		
Salillas.....	Idem.....	401 50		»		78 12		<i>Concurso de ascenso.—De niños.</i>								
Güel.....	Idem.....	375		»		60 50		Soria, (Regencia de								
Aro de Sobremonte.	Idem.....	350		»		50		la Práctica agre-								
Piracés.....	Idem.....	328 75		»		65		gada á la Normal								
Parzán.....	Idem.....	325		»		75		de Maestros.....	Superior....	1350		»		»	Las retribuciones no están determinadas	
Bulgaré.....	Idem.....	300		»		40		Somaen.....	Completa....	625		»		156 25		
Cajigal.....	Idem.....	300		»		65		<i>Ambos sexos.</i>								
Torrebad.....	Idem.....	292		»		45		Fuentelmonge.....	Completa....	625		»		156 25		
Toros de Alcanadre.	Idem.....	275		»		100		<i>De párvulos.</i>								
Literá.....	Idem.....	275		»		50		Almazán.....	Párvulos....	825		»		206 25		
Estall.....	Idem.....	275		»		50		<i>Concurso único.—Incompletas.</i>								
Muro de Roda.....	Idem.....	275		»		32 50		Arenillas.....	Ambos sexos.	582		»		194		
Bestúl.....	Idem.....	275		»		50		Peñalba S. Esteban.	Idem.....	550		»		183 33		
Caballera.....	Idem.....	250		»		27		Santa M ^a . de Huerta	Idem.....	500		»		166 66		
El Pueyo de Jaca...	Idem.....	250		»		39		Almajano.....	Idem.....	500		»		166 66		
Lieso de Jaca.....	Idem.....	250		»		20		Licer as.....	Idem.....	450		»		150		
Belsué.....	Idem.....	200		»		25		Talveila.....	Idem.....	445		»		151 66		
Binacua.....	Idem.....	200		»		37		Torrubia.....	Idem.....	425		»		141 67		
Santa María de Buit.	Idem.....	170		»		25		Arbujuelo.....	Mixta.....	400		»		100		
La Torrecilla.....	Idem.....	100		»		10		Vadillo.....	Idem.....	400		»		100		
<i>De niñas.</i>								Pozuelo.....	Idem.....	400		»		100		
Lagunarrotta.....	Incompleta...	275		»		75		Palacio.....	Idem.....	400		»		100		
<i>De ambos sexos.</i>								La Losilla.....	Idem.....	400		»		100		
Artasona.....	Incompleta...	275		»		69 25		Portelarbel.....	Idem.....	400		»		100		
Cuate.....	Idem.....	190		»		45		Santa Cecilia.....	Idem.....	400		»		100		
<i>Provincia de Logroño.—Concurso de traslado.—De niños.</i>								Valdeluviel.....	Idem.....	400		»		100		
Hervias.....	Completa....	625		»		»	Las retribuciones en especie.									

(Se continuará)

CIRCULAR.

Al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Corte digo con esta fecha lo siguiente:

«La consulta del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dirigida á V. E. acerca de los juegos prohibidos, de la cual remite copia en su comunicación de 3 del corriente, impone á esta Fiscalía la necesidad de contestarla con cierta amplitud, no solo para desvanecer las dudas que la motivan, sino por que las varias resoluciones que provocan pueden y deben servir de instrucción y regla general.

Así también se logrará poner en armonía los actos de las Autoridades administrativas en materia de juego con el criterio de los Tribunales.

Nuestra legislación vigente respecto del juego arranca de la ley 13, tit. 23, lib. 12 de la Novísima Recopilación, que los distingue en lícitos é ilícitos: aquellos los de mero pasatiempo y recreo, y estos los de suerte ó azar, y todos los en que interviene envite. El Código penal de 1848 admitió dicha distinción, castigando como delito el juego de suerte, envite ó azar en su art. 269. El reformado en 1850 en el 267, y el actual de 1870 en el 358 emplean las mismas palabras. En suma, la declaración que juegos prohibidos, y constituyen delito los de suerte ó azar y envite, tienen hondas raíces en nuestro derecho penal.

Designar con sus nombres vulgares los juegos de suerte ó azar sería punto menos que imposible; y aunque no lo fuese, aprovecharía poco ó nada, supuesto que cada día se inventan otros nuevos. La ley de la Novísima Recopilación antes citada, enumera muchos entre los prohibidos, que hoy no se usan, ni apenas se conocen, por lo cual es letra muerta en esta parte.

A falta de un texto legal que decida la cuestión, no carecerán de valor las siguientes observaciones. En todo juego siempre entra por algo la suerte, es decir, el caso fortuito ó la fortuna de los jugadores, á veces combinada con su cálculo, habilidad ó destreza.

Los Juegos en los cuales sólo del azar dependen las pérdidas y ganancias de los jugadores, pertenecen claramente á la clase de los prohibidos, y como tales se hallan comprendidos en el art. 358 del Código penal. Por el contrario, aquellos en que la buena ó mala suerte del jugador depende casi del todo de su cálculo ó destreza, que se confunden, ora con los permitidos, ora con los prohibidos, según la proporción más ó menos apreciable de ambos elementos. Tolerarlos ó perseguirlos es cuestión imposible de resolver *a priori*, y, por tanto, debe encomendarse al prudente arbitrio de la Autoridad á quien corresponde averiguar los hechos y estimarlos en su verdadero valor.

Los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando interviene envite ó apuesta que se hace, añadiendo al interés que representan los tantos ordinarios cierta cantidad que se aventura á un lance ó suerte. El código penal los prohíbe como iguales á los de azar, con justa razón, porque, en efecto, participan de su naturaleza.

Más fuerza que la doctrina expuesta tienen las sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1876, 17 de Abril de 1880, y 1.º de Abril de 1887, en las cuales implícita ó explícitamente se califican de juegos de suerte y azar la ruleta, el treinta y cuarenta, el monte y el bacarrat, á cuya familia sospecha el Fiscal que pertenecen el siete y media y el barrot, como todos los que consisten en ganar ó perder sin especie alguna de combinación.

Los jugadores que sorprendidos por la Autoridad ó sus agentes y entregados á los Tribunales protestaron contra estos actos fundándose en una sentencia absolutoria dictada por la Audiencia de Madrid, están en un error notorio. No hay tal sentencia, sino un auto de sobreesimiento provisional, cosa muy distinta; y aunque la hubiese, deberían los quejosos tener entendido que la ley no autoriza á ningún Tribunal para establecer jurisprudencia sino al supremo de la Nación. Esto sea dicho omitiendo la diferencia que existe entre lo civil y lo criminal.

Las protestas en tanto tienen valor, en cuanto se fundan en un derecho que cede ante la violencia. Un falso juicio extravía y enardece el ánimo de los dueños de los cafés y Presidentes de los círculos visitados por la Autoridad superior de la pro-

vincia, sin considerar que está obligada á cumplir las leyes y reglamentos como alto funcionario de policía judicial, y además las circulares de 14 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de 1873 y 3 de Diciembre de 1880.

La última habla también con los Jueces y Fiscales, los que por su parte deben tener presentes las de esta Fiscalía, expedidas en 22 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1877, y 17 de Abril de 1888.»

Sírvase V. S. trasladar esta comunicación á sus subordinados para que la tengan por guía de la conducta del Ministerio fiscal en la persecución de los juegos prohibidos que, según los artículos 358 y 354 del Código penal, constituyen delito ó falta.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—El Fiscal del Tribunal Supremo. MANUEL COLMEIRO.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

SORIA.

Don Román Llorente Asensio, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Por acuerdo del mismo, hago saber: Los que deseen interesarse en las obras de apertura de zanja y construcción de la nueva alcantarilla de conducción de las aguas sucias y pluviales y para colocación de la tubería de hierro que ha de llevar las aguas potables desde la plaza del Conde de Gómara por la calle de Zapatería hasta la plaza de Fuente Cabrejas, pueden presentarse á la subasta que tendrá lugar en estas Salas consistoriales el día 29 del actual á las doce de su mañana, bajo la presidencia del infrascrito Alcalde ó de quien haga sus veces, y el tipo de 5.825'74 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, cuya cantidad será pagada por terceras partes. La primera, cuando el rematante tenga ejecutadas la mitad de las obras; la segunda, al hacerse la recepción provisional de las mismas, y la tercera y última cuando tenga lugar la recepción definitiva.

El rematante viene obligado á sujetarse al proyecto y los pliegos de condiciones que desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaria de la Corporación.

Las proposiciones redactadas en papel sellado de 11.ª clase, según el modelo que se inserta á continuación, se presentarán á la Presidencia durante la media hora siguiente á la anunciada, acompañadas de las correspondientes cédulas personales y resguardos, acreditando haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto, ó sean 291 pesetas 28 céntimos bajo carpeta y sobre cerrado que se rubricará en el acto de la entrega por el proponente. El depósito provisional de que queda hecha mención podrá retirarse al hacerse el pago del primer plazo, sirviendo de fianza definitiva las obras ejecutadas.

Soria 17 de Octubre de 1889.—Román Llorente.—Por acuerdo.—El Secretario interino, Eusebio Dominguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 del actual por acuerdo de esa Excmo. Corporación y del proyecto y pliego de condiciones para las obras de apertura de zanja y construcción de la nueva alcantarilla de conducción de aguas y para la colocación de la tubería que ha de llevar las aguas potables por la calle de Zapatería hasta la plaza de Fuente Cabrejas de esta ciudad, se comprometo á ejecutar las referidas obras con sujeción á aquéllos por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

MAZATERÓN.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 350 pesetas, pagadas por los fondos municipales en trimestres vencidos.

Las solicitudes para su consecución se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 15 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que

no se tomarán en consideración las suscritas por aspirantes que no acrediten hallarse adornados de las circunstancias prevenidas por el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Mazaterón 15 de Octubre de 1889.—El Alcalde accidental, Anastasio Gonzalez.

TARDELCUENDE.

Hallándose padeciendo la enfermedad de la viuela el ganado lanar de Jenaro Hernandez, vecino del agregado Cascajosa, y reconocido por el señor Profesor de Veterinaria de 1.ª clase D. Francisco Ayllón, así como una Comisión, según lo dispone la disposición 3.ª de la circular núm. 153, se le ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en la senda de Valdemera, mojonera adelante del monte de D. Domingo Martinez, á pegar con el término de Osonilla; río abajo hasta el arroyo de la Garrocha, á dar al alto de Cerro Espino, camino adelante del monte á dar á la fuente del Var, y de este punto á la senda de la Teina de Carlos, senda adelante á dar á la senda de dicho Vademera, donde principió el primer mojón.»

El acantonamiento reúne las condiciones higiénicas necesarias de que hace mención la citada circular en su disposición 2.ª

Cascajosa 13 de Octubre de 1889.—Francisco Ayllón.—Evaristo Corredor.—Francisco Aldea.—Timoteo Andrés.—Manuel Calvo, Secretario.

Resultando que con la misma fecha han sido reconocidos por la misma Comisión los ganados lanares de Marcelino Lopez y alparceros, vecinos del agregado Osonilla, y hallarse padeciendo la misma enfermedad, pero muy benigna y en número de 25 reses, les ha sido señalado el acantonamiento que á continuación se expresa: Sitios de la Enebrada, Javinares de la Tejera y bosque: linda por Oeste y Norte con términos de la Seca, Ventosa, Revilla, Monasterio y parte con término de Quintana Redonda; sigue hasta el camino Real de Soria á Berlanga, y el que sirve de mojonera hasta el camino que se titula de los Ventosos, camino abajo guardando las lobores de Prado-fuentes y Cubillo; sigue por Pico el Aguila, donde está el aguadero designado para las dolientes y en la misma dirección, sigue por encima de la Tejera (dejando libre dicha majada) á juntarse con término de la Seca, en Cerro-Lastre. La majada existe con buenos abrigos en dicha Enebrada.

Osonilla 13 de Octubre de 1889.—Francisco Ayllón.—Evaristo Corredor.—Francisco Aldea.—Andrés Lafuente.—Marcelino Lopez.—Manuel Calvo, Secretario.

Conuerdan los antecedentes y anuncios con los extendidos en sus respectivas actas. Y en cumplimiento de cuanto dispone la disposición 4.ª de la ya citada circular, expido la presente por duplicado, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en Tardecuende á 14 de Octubre de 1889.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Barranco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE LEÑA en el monte de Baniel, recia y ramage. Se dará barata. Se dán papeletas en Almazán, D. Manuel Azagra, y en Soria, D. Silverio Azagra, Collado, 43.

SE NECESITA UN JÓVEN para el comercio en el Balcón Redondo en esta ciudad. 1—3

ARRIENDO DE PASTOS.—Se arriendan los de invierno de la dehesa de Huerta Vieja, término de Aldeanueva de Barbarroya, jurisdicción de Puente del Arzobispo; tiene buenos abrevaderos, abundante en rohedijo y muy temprano; hace cupo de 1.200 cabezas.

Para tratar dirigirse á su dueño D. Patricio Gutierrez, en dicho Aldeanueva. 1—2

SORIA:—Imprenta provincial.